



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A

Demandado: MARIA EUGENIA JIMENEZ GARCIA Y EVERGISTO BORJA PEREZ.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00129-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Vista la demanda ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A quien actúa mediante apoderado judicial, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, identificada con el NIT No 900215071-1 y en contra de MARIA EUGENIA JIMENEZ GARCIA Y EVERGISTO BORJA PEREZ, domiciliados en este municipio, por las sumas de dinero incorporadas en pagare(s) que se relaciona enseguida:

-La suma de \$21.921.687,38, por concepto de capital del pagaré 2702000, suscrito el 27/06/2019.

- La suma de (\$4.611.898, 65), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios adeudados desde el 27/06/2019 hasta 06/09/2019.

-La suma de \$821.738,00 por comisiones pactadas en el pagaré 2702000.

-La suma de \$107.345,89 por seguros pactados en el pagaré 2702000.

-Los intereses moratorios desde el 07/09/2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado MARIA EUGENIA JIMENEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 26917618 y EVERGISTO BORJA PEREZ identificado con cedula No 5.117.461 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA SA, BANCO BANCAMIA.

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límítese el embargo hasta la suma de: (\$41.193.997,00)

5. Decretar el embargo de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

-El bien Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 192-39506 de EVERGISTO BORJA PEREZ. Para el perfeccionamiento de esta medida líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar.

6°.- Reconózcase al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, como apoderado del demandante, en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

República de Colombia



***Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029***

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e5db8f99b9052a2a9e3154113a311819bf263fd19967ad9de6a6a9ee66ceaa

Documento generado en 28/10/2020 08:01:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**